

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. ld. fuera. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | 45 |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion para procesar á D. Francisco Pano y D. Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, resulta:

Que D. José Medina, vecino de Tamarite, acudió al Juzgado de Sariñena en queja contra D. Francisco Pano y D. Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por haberle negado una certificacion:

Que instruidas las oportunas diligencias aparece que Medina se presentó al Secretario Otal pidiéndole una certificacion de los bienes que apareciesen en el libro catastral como de propiedad de D. Eduardo Albert, y que habiéndose negado á expedirla sin orden del Alcalde, Medina acudió á la expresada Autoridad, la cual negó tambien la certificacion, decretando en la instancia en que se solicitaba, que mientras no se presentase un orden de la autoridad superior no se enseñaria el catastro:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por

creerles comprendidos en el art. 301 del Código penal;

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la negativa del Alcalde no fué arbitraria, toda vez que no se trataba de intereses de Medina sino de otra persona, y que el Secretario del Ayuntamiento no podia dar ninguna certificacion sin mandato del Municipio ó del Alcalde, y por lo tanto no faltó al negarla de orden superior.

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud;

Considerando:

1º Que de todo lo actuado en expediente aparecen indicios bastantes para presumir que el Alcalde negó arbitrariamente la certificacion que se le pedia.

Y 2º Que no há lugar á proceder contra el Secretario, por que habiendo negado la certificacion de orden del Alcalde, que essu superior inmediato, no puede decirse que obrase arbitrariamente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde de Lagunarrota y en negarla para el Secretario D. Gregorio Otal.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está Rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, — Ramon Maria Narvaez.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Al encargarse de la gestion cons-

titucional de los negocios públicos el actual Ministerio, se encontró autorizado por la ley de 8 de Julio corriente á declarar suspendidas, cuando lo considerara necesario, en todo ó en parte del Reino, las garantías que establece el art. 7.º de la Constitucion.

Teniendo como tiene el Gobierno la firme resolucion de destruir las combinaciones, de larga fecha preparadas para asegurar el triunfo de una revolucion cuyos propósitos conoce muy bien, está convencido de que para dar eficacia á la obra de reorganizacion vigorosa y de legitima y enérgica resistencia que ha tomado á su cargo, es de todo punto preciso hacer uso saludable, aunque mesurado, de la autorizacion antes mencionada, y que con tanta prevision como patriotismo fué concedida por las Córtes y sancionada por V. M.

Por esta razon el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1866.— Señora: A L. R. P. de V. M.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Duque de Valencia. El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.— El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.— El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.— El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.— El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.— El Ministro de Fomento, Manuel Orovio.— El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se haga uso

en la Península é islas adyacentes de la autorizacion concedida por la ley de 8 de Julio de actual.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Consecuente con el propósito de procurar las economías posibles en todos los ramos de la Administracion que se hallan á su cargo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, reduciendo á 3.000 escudos anuales el sueldo del Administrador del Correo Central.

Madrid 26 de Julio de 1866.— A L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

El sueldo de 3.500 escudos que se asignan en el presupuesto vigente al destino de Administrador del Correo Central queda reducido á 3.000.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Junio de 1866.

Núm. 1363.

| Establecimientos. | Nombres de las casas. | Clase de acogidos. | Existencia en 1.º de Junio de 1866. | | Entrados en el mes de Junio | | Salidos en idem. | | Muertos en idem. | | Existencia para 1.º de Julio de 1866 | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------------------|----------|-----------------------------|----------|------------------|--------|------------------|----------|--------------------------------------|----------|----------|--------|------|------|------|
| | | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| Hospitales. | Agudos. | Medicina. | 52 | 21 | 73 | 137 | 33 | 170 | 111 | 30 | 141 | 7 | 5 | 12 | 71 | 19 | 90 |
| | | Cirujía. | 38 | 12 | 50 | 79 | 24 | 103 | 73 | 16 | 89 | 2 | 1 | 3 | 42 | 19 | 61 |
| | | Dementes. | 41 | 33 | 74 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 41 | 33 | 74 |
| Hospicio. | Misericordia. | Crónicos. | 57 | 61 | 118 | 44 | 22 | 66 | 28 | 19 | 47 | 5 | 3 | 8 | 68 | 61 | 129 |
| | | Mayores. | 130 | 90 | 220 | 6 | 6 | 12 | 15 | 6 | 21 | » | » | » | 121 | 90 | 211 |
| | La Merced. | Niños. | 178 | 85 | 263 | 16 | 7 | 23 | 20 | 5 | 25 | » | » | » | 174 | 87 | 261 |
| Expósitos. | Maternidad. | Expósitos. | 157 | 315 | 472 | 8 | 8 | 16 | 5 | 4 | 9 | 10 | 11 | 21 | 150 | 308 | 458 |
| | | Aguilar. | 47 | 59 | 106 | 3 | 3 | 6 | » | » | » | 1 | 4 | 5 | 49 | 58 | 107 |
| | | Baena. | 29 | 18 | 47 | 2 | 5 | 7 | » | » | » | » | » | » | 31 | 23 | 54 |
| | | Bujalance. | 35 | 48 | 83 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | » | » | » | 34 | 47 | 81 |
| | | Cabra. | 47 | 64 | 111 | 1 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | 47 | 63 | 110 |
| | | Castro. | 30 | 23 | 53 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 30 | 23 | 53 |
| | | Fuente-Obejuna. | 7 | 17 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 7 | 17 | 24 |
| | | Hinojosa. | 26 | 35 | 61 | » | 6 | 6 | 3 | 3 | 3 | 6 | 1 | » | 22 | 41 | 63 |
| | | Lucena. | 55 | 87 | 142 | 6 | 2 | 8 | 4 | 1 | 4 | 5 | 3 | 3 | 57 | 82 | 139 |
| | | Montilla. | 59 | 67 | 126 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | » | 59 | 66 | 125 |
| | | Montoro. | 73 | 53 | 126 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | » | 3 | 1 | » | 72 | 54 | 126 |
| | | Pozoblanco. | 27 | 35 | 62 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | 27 | 34 | 61 |
| | | Priego. | 85 | 74 | 159 | 1 | 3 | 4 | 1 | » | » | » | 4 | 2 | 82 | 76 | 158 |
| | | Posadas. | 32 | 39 | 71 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 32 | 39 | 71 |
| | | Rambla. | 23 | 30 | 53 | » | 2 | » | » | » | » | » | 2 | » | 23 | 29 | 52 |
| | | | 1228 | 1266 | 2494 | 309 | 125 | 434 | 260 | 88 | 348 | 38 | 34 | 72 | 1239 | 1269 | 2508 |

Córdoba 26 de Julio de 1866.--El Gobernador Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.--El Secretario, José Bellido.

Núm. 1375.

Obra en poder de D. Manuel Porcal, relojero de esta capital, calle de San Fernando, núm. 33, un reloj que el 25 del corriente le presentaron para que lo apreciase, y sospechando fuera robado, lo detuvo y dió parte al inspector de vigilancia del distrito.

Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño; encargando á los inspectores de vigilancia y Guardia civil practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de los desconocidos que se lo presentaron al referido don Manuel Porcal, para en este caso ponerlos á disposicion de los tribunales.

Córdoba 28 de Julio de 1866.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1360.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Vivar Mo-ya, cuyas señas se expresan al pié, que en la mañana del 23 del actual desapareció del sitio nombrado de la Alcubilla, término de Morente, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde para que lo entregue á su familia.

Córdoba 28 de Julio de 1866.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Estado casado, ejercicio labrador, edad 59 años, vestido con calzonas, botines, chaqueta y chaleco de paño negro, sin faja, sombrero calañés viejo, una manta servida.

Núm. 1295.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

El dia 15 de Agosto próximo y hora de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el señor Gobernador civil de la misma, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Notario de Hacienda, el acto para la subasta pública de arriendo del molino harinero nombrado de Abolafia, sito en el rio Guadalquivir, término de esta ciudad, procedente de su Cabildo Catedral; cuyo arriendo ha de ser por tres años, que dará principio el 1.º de Octubre del año actual, y concluirá en igual dia del de 1869, bajo el tipo de 792 escudos de renta anual y con sujecion al siguiente

te pliego de condiciones, quedando pendiente su aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura menor que la señalada de 792 escudos, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

2.º El rematante recibirá la finca haciéndose cargo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios que á juicio de peritos se notaren al fene- cer el contrato.

3.º El nuevo arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

4.º En el caso de que la finca se vendiese, el arrendatario se obliga á pasar por lo que el Gobierno de S. M. determine, respecto á la caducidad del contrato.

5.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á que se le indemnice por ningun incidente imprevisto que ocurriere.

6.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pagos en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

7.º Que no ha de poder el arrendatario subarrendar la expresada finca sin licencia por escrito de esta Administracion.

8.º Serán de cuenta del arrendatario las limpias de cascajo ó lima que se ofrezcan dentro de dicho molino ó á distancia de 30 varas por arriba y otras 30 por abajo; y no tendrá derecho á reclamar las que ocurran á mayor distancia: siendo de cuenta de la Administracion las que sean causadas ú ocasionadas por rompimiento de la presa ó de otra parte del edificio, contribuyendo el rematante para indicada obra con la suma de 20 escudos.

9.º Que todos los reparos menores de albañilería y carpintería que no escedan de 20 escudos y se originen bien en la limpia y reconocimiento de los tejados, ó cualquiera otro que se necesitasen hacer en el edificio del citado molino, serán de cuenta del arrendatario. Pero cuando haya que hacer obras mayores deberán ser costeadas por la Administracion y contribuirá tambien el arrendatario con dicha cantidad de 20 escudos.

10. Que las alparagas que son pié de bato del referido molino, importantes 898 escudos 327 milésimas ha de recibirlas el arrendatario entrante por aprecio, de comun acuerdo con el saliente, abonando á este lo que mas valgan de aquella cantidad, ó percibiendo en caso contrario la diferencia en metálico para atender á su reposicion indispensablemente.

11. Que la persona á cuyo favor recaiga el remate, ha de afianzar tanto para la seguridad de la renta, como por el valor de las alpatanas, el importe de dos rentas á satisfaccion de la Administracion.

12. Que toda contribucion que pueda establecerse de nuevo respecto á los arrendatarios de esta clase de prédios, es y queda á su cargo sin que por ello pueda pedir baja ni moderacion en la renta.

13. Queda obligado el rematante al pago de derechos, al Escribano y pregonero, y el papel que se invierta en el expediente y escritura, como asimismo las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad, se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que que han expresadas.

Córdoba 14 de Julio de 1866.— P. S. Amador de Barcia.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1373.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Juan José Ramirez, Teniente primero de Alcalde por hallarse enfermo este, en esta villa.

Hago saber: que las cuentas generales y de ordenacion del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1865 á 1866, se encuentran espuestas al público en esta Secretaría municipal, por el término de un mes, contado desde hoy, para que puedan ser examinadas por los interesados que gusten; en la inteligencia, que trascurrido dicho término, no se oirán reclamaciones.

Y para conocimiento de este vecindario, se fija el presente en el Viso á 25 de Julio de 1866.—Juan José Ramirez.

JUZGADOS.

Núm. 1377.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Campos y Heredia, hijo de José y de Josefa, de 37 años, natural de Paul, vecino de Málaga, casado con Dolores Ortiz, y de ejercicio herrero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, sobre lesiones menos graves á Manuel Romero y Garces, para se presente en el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado los autos y diligencias, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 27 de Julio de 1866.— Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Núm. 1378.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de este partido de Priego.

Hago saber: que hallándose vacante una de las cuatro procuras de este Juzgado por fallecimiento del que lo ha sido D. Antonio de Navas y Sanchez, é instruido con tal motivo el oportuno expediente por orden de la Excm. Sala de Gobierno de la Real Audiencia de Sevilla, se ha mandado proveer dicha vacante para que los aspirantes á la misma que se consideren con los requisitos necesarios y prevenidos en el reglamento de Juzgados y quieran obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Juzgado, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial se está provincia, apercibidos que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Dado en Priego á 27 de Julio de 1866.—Francisco Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho señor, José Felix Serrano, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 1372.

MES DE JUNIO DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Escudos. | Miléms. |
|---|--------------|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | 12537 | 662 |
| Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | 329 | 716 |
| Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles. | | |
| Idem de los impuestos establecidos. | 1957 | 040 |
| Idem de Beneficencia. | 1596 | 100 |
| Idem de Instrucción pública. | | |
| Idem de correccion. | | |
| Idem extraordinarios. | 8 | |
| Idem resultas de años anteriores. | 517 | 100 |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | | |
| Por recargos á la contribucion Territorial. | 3695 300 | |
| Por id. á la Industrial y de Comercio. | 7 16 700 | |
| Por id. sobre las especies de consumo. | 3298 500 | |
| Por id. sobre | | |
| Total cargo. | 31251 | 918 |

DATA.

| Capítulos. | Artículos. | Personal. | Material. | Total. |
|--------------------------------|--|-----------|-----------|----------|
| Gastos de Ayuntamiento. | | | | |
| 1.º | 1.º Sueldos de los empleados. | 1986 840 | | 1986 840 |
| | 2.º Material de oficinas e impresiones. | | 211 | 211 |
| | 3.º Suscripciones autorizadas. | | | |
| | 4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. | | | |
| | 5.º Id. de sus efectos y mobiliario. | | | |
| | 6.º Gastos de quintas. | | | |
| | 7.º Id. de elecciones. | | | |
| | 8.º Id. menores de las Casas Consistoriales. | | | |
| | 9.º Id. de la Comision evaluadora. | 296 666 | 81 100 | 377 766 |
| | 10.º Id. de formar el padron vecinal. | | | |
| | 11.º Gratificacion al Cronista. | | | |
| Policia de seguridad. | | | | |
| 2.º | 1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia. | | 66 680 | 66 680 |
| | 2.º Haberes de la guardia municipal. | 2889 280 | | 2889 280 |
| | 3.º Equipo y vestuario de la misma. | | 134 200 | 134 200 |
| | 4.º Gastos de incendios. | | | |
| | 5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes. | | | |
| Policia urbana. | | | | |
| 3.º | 1.º Gastos de riego. | | 129 570 | 129 570 |
| | 2.º Id. de alumbrado. | | 5768 748 | 5768 748 |
| | 3.º Id de limpieza. | | 251 282 | 251 282 |
| | 4.º Id. de arbolado. | 982 400 | | 982 400 |
| | 5.º Id. de mercados y puestos publicos. | 93 351 | 300 | 393 351 |
| | 6.º Id. del Matadero. | 689 200 | | 689 200 |
| | 7.º Id. de Cementerios. | 541 570 | 91 154 | 632 724 |
| Instruccion pública. | | | | |
| 4.º | 1.º Sueldos de los Maestros. | 416 656 | | 416 656 |
| | 2.º Material de las escuelas. | | 310 916 | 310 916 |
| | 3.º Alquileres de los edificios para las mismas. | | 472 400 | 472 400 |
| | 4.º Premios para mejorar la enseñanza. | | 12 | 12 |
| | 5.º Gastos de la academia de música. | 100 | 33 340 | 133 340 |
| Beneficencia. | | | | |
| 5.º | 1.º Gastos del Asilo de Mendicidad. | | 1980 153 | 1980 153 |
| | 2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal. | | 395 | 395 |
| | 5.º Socorro á emigrados pobres. | | | |
| | 6.º Subvenciones. | | | |
| | | | 400 | 400 |
| | | | | |

Obras públicas.

| | Personal. | Material. | Total. |
|--|-----------|-----------|--------|
| 1.º Entretenimiento de los edificios del comun. | | | |
| 3.º Id. de las fuentes y cañerías. | | 50 | 50 |
| 4.º Id. de las alcantarillas. | | 17 564 | 17 564 |
| 5.º Obras en el Matadero. | | | |
| 6.º Id. en los mercados y puestos de ferias. | | | |
| 7.º Aceras, empedrado y adoquinado. | | | |
| 9.º Obras en las Casas Consistoriales. | | | |
| 10.º Id. en los Cementerios. | | | |
| 11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda. | | | |
| 12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles. | | | |

Correccion pública.

| | | | |
|--------------------------------|---------|--|---------|
| 7.º - 3.º Gastos de la cárcel. | 245 565 | | 245 565 |
|--------------------------------|---------|--|---------|

Montes.

| | | | |
|--------------------------------|--|--|--|
| 8.º 1.º Personal de guardas. | | | |
|--------------------------------|--|--|--|

Cargas.

| | | | | |
|-----|--|---------|-------|---------|
| 9.º | 1.º Censos. | | 7 665 | 7 665 |
| | 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos. | | | |
| | 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades. | 290 440 | | 290 440 |
| | 5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. | | | |
| | 6.º Pago de créditos reconocidos. | | | |
| | 8.º Otros compromisos legalmente contraidos. | | 60 | 60 |
| | 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados. | | | |

Obras de nueva construccion.

| | | | |
|------|--|--|--|
| 10.º | | | |
|------|--|--|--|

Imprevistos.

| | | | |
|------------------------------------|--|---------|---------|
| 11.º 1.º Gastos de esta especie. | | 420 800 | 420 800 |
|------------------------------------|--|---------|---------|

Resultas de años anteriores.

| | | | |
|------|-----------------------------------|--|--|
| 12.º | 1.º Obligaciones del año próximo. | | |
| | 2.º Alcanee del mes anterior. | | |

Total data. 8598 648 11126 892 19725 540

RESUMEN.

Importa el cargo. 31251 918
Idem la data. 19725 540

Existencia para el mes siguiente. 11526 378

De forma que importando el cargo treinta y un mil doscientos cincuenta y un escudos novecientas diez y ocho milésimas, y la data diez y nueve mil setecientos veinte y cinco escudos quinientas cuarenta milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de once mil quinientos veinte y seis escudos trescientas setenta y ocho milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—Está conforme.—El Gerente de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde interin, Francisco Suarez Varela—El Depositario, A. Garcia y Obrero.